

**Solicitud Incidente de Nulidad ORD Lab RADICACIÓN No.
11001-31-05-019-2019-00747-00**

Jorge Vieda <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 14:42

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: germangarzon_g@live.com <germangarzon_g@live.com>;judithcalderonc@hotmail.com
<judithcalderonc@hotmail.com>;zonafashionht@gmail.com <zonafashionht@gmail.com>

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ciudad.-

Ref: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: LUIS GABRIEL MOSQUERA CAMELO

*Demandados: GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y
HAROLD TORRES CARDENAS*

RADICACIÓN No. 11001-31-05-019-2019-00747-00

Asunto: Solicitud Incidente de Nulidad

Respetado Señor Juez Luis Gerardo Nivía Ortega

En mi condición de apoderado judicial del promotor de esta causa jurídica, comedidamente, solicito ante su Honorable Despacho la Nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto que admite la demanda, pues como se expondrá, se ha violentado por parte del Despacho y la pasiva el debido proceso de la parte demandante, para lo anterior adjunto un (1) archivo en formato pdf con el escrito pertinente junto con sus debidos soportes que soportan el escrito.

Sin otra en especial agradezco su amable atención y colaboración con el asunto acusando recibido.

Atentamente:

**JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA
C.C. No. 1.023.893.751 de Bogotá.
T.P. No. 221.677 del C.S. de la J.**

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.
Ciudad.

Ref: Proceso: *Ordinario Laboral de Primera Instancia*
Demandante: *LUIS GABRIEL MOSQUERA CAMELO*
Demandados: *GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION S.A.S. Y HAROLD TÓRRES CÁRDENAS*

RADICACIÓN No. 11001-31-05-019-2019-00747-00

Asunto: Solicitud Incidente de Nulidad

Respetado Señor Juez Luis Gerardo Nivia Ortega:

En mi condición de apoderado judicial del promotor de esta causa jurídica, comedidamente, solicito ante su Honorable Despacho se Decrete la Nulidad de todo lo actuado con posterioridad al Auto que admite la demanda, con sustento en las siguientes consideraciones, pues, como se expondrá, se ha violentado de manera flagrante por parte del Despacho, el derecho fundamental al debido proceso del extremo demandante:

En inicio se destacan las actuaciones iniciales que dieron origen al presente proceso, estas son, principalmente:

El auto que admite la demanda fechado el 27 de enero de 2020 y notificado por estado del 31 de enero de 2020. Una vez conocido este Auto se procedió a notificar a la parte demandada, habiéndose notificado el señor Harold Torres Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.416.549 en su condición de representante legal de la demandada Grupo Empresarial Zona Fashion S.A.S., dentro del cual se le informo al demandado el término para contestar la demanda, esto es, de 10 días hábiles, los cuales vencerían el 18 de marzo de 2020, de no ser porque, mediante Acuerdo, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, reanudándose a partir del 1 de julio de 2020; en aquel sentido la demandada tenía la oportunidad procesal para contestar la demanda dentro de los días 1, 2 y 3 de julio del año 2020, mientras que la oportunidad procesal para reformar la demanda se establecía entre los días 6, 7, 8, 9, 10.

En este punto, es posible afirmar se dio la violación principal al debido proceso por parte del Despacho, debido a que, para la fecha, la parte actora se encontraba a la espera de conocer la contestación de la demanda, pues existían circunstancias de suma importancia que necesitaban ser aclaradas con la contestación y que necesariamente producirían un efecto significativo en el proceso, una vez se aclarara: el por qué la demandada se identificaba con dos números comerciales frente a su ex empleado Luis Gabriel Mosquera Camelo, esto es: con el nombre de la empresa y el número de cédula del señor Harold Tórres Cárdenas, como persona natural.

En aquel sentido, para la parte demandante lograr ejercer el derecho al debido proceso y a la publicidad que rige en materia laboral, a efectos de conocer las actuaciones que cursan dentro del expediente, el día 8 de julio de 2020 a través de llamada telefónica, se comunicó con el Despacho a efectos de validar si efectivamente la demandada había contestado la demanda y por consiguiente, en caso afirmativo, se corriera traslado de la contestación para ejercer el Derecho a la reforma de la demanda, pero, con el conocimiento preciso de los argumentos facticos y jurídicos soporte de lo contestado por la demandada, esto con el objetivo de desarrollar los derechos del accionante en debida manera y conforme la realidad jurídica que ata el sistema legal colombiano: la publicidad y la transparencia que debe existir dentro del trámite procesal. No obstante, el personal del Despacho informó no conocer de contestación alguna referente al proceso, y que en todo caso para conocer la actuación debía solicitar al Despacho a través del escrito pertinente, lo cual fue realizado por el representante judicial de la parte actora, mediante solicitud radicada el día 9 de julio del año 2020, a saber, dentro del término de reforma a la demanda, así:

Imagen No. 1

Solicitud escrita de contestación Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. 9-jul-2020

De: Jorge Vieda
Enviado: Thursday, July 9, 2020 4:55:01 PM
Para: llato19@cendoj.ramajudicial.gov.co <llato19@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jorgeviedazapata@hotmail.com <jorgeviedazapata@hotmail.com>
Asunto: Solicitud envío contestación expediente 2019 747

Cordial saludo,
Ref: 11001310501920190074700
Dte: Luis Gabriel Mosquera
Ddo: Zona Fashion SAS

Extendiendo un inicio un respetuoso saludo a su Honorable Despacho, amablemente solicito me sea remitida la contestación realizada por la empresa demandada Zona Fashion S.A.S pues a la fecha no se observa registro alguno en el sistema siglo XXI requiriendo con suma urgencia a fin de poder hacer uso de la reforma a la demanda y de tener claro los argumentos de defensa de la contraparte.

Cordialmente;

Orlando Vieda Ramírez
C.C. 79.461.034
T.P. 141.021 del C. S. de la J.

Fuente: Correo 9 de julio de 2020 (Outlook – Hotmail).

Escrito que por demás careció de respuesta, y que se encuentra mutilado entre los folios 196 y 197, pues nótese solo se observa el nombre del correo “*Solicitud envío contestación expediente 2019 747*” adicional a que él Despacho nunca puso en conocimiento si había existido contestación de la demanda o no, mucho menos puso en conocimiento de la parte demandante la contestación y, por demás, ni siquiera puso a disposición el expediente virtual a efectos de ser consultado y como consecuencia de ello, realizar en debida forma el ejercicio de los derechos procesales, especialmente el derecho a reformar la demanda con pleno conocimiento del expediente y la contestación (argumentos de hecho y derecho) de la contraparte.

Pese a lo anterior y a efectos de realizar la labor jurídica dentro de los términos legales, el apoderado judicial del extremo activo presentó reforma a la demanda dentro de dichos términos, pero con un total desconocimiento de la contestación de la demanda y de las acciones jurídicas realizadas por la parte demandada; lo cual pone a esta parte demandante en un plano de vulneración, pues no le fue permitido acceder al expediente virtual, y ni siquiera a través de una anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que permitiera conocer si

se contestó o no la demanda, lo que de manera diáfana deja entrever la vulneración al debido proceso, la publicidad y el acceso a la Administración de Justicia para el ejercicio de los derechos de la parte demandante; máxime que como se ha indicado ni siquiera se contestó la petición (Derecho de petición) realizada por escrito al Juzgado.

En este aspecto, es necesario puntualizar que incluso conforme se puede apreciar del sistema de consulta Justicia Siglo XXI, el registro de que existió contestación de la demanda fue realizado mucho tiempo después, esto es: en el año 2021, pues nótese, si bien la anotación fue realizada con una presunta fecha del “25 de Junio de 2020” lo cierto es que salta a la vista que esta anotación fue irregular e incluso totalmente extemporánea, pues antes de esta se encuentran anotaciones del 10 de julio de 2020, donde se reporta el ingreso de la reforma a la demanda y del 23 de octubre del año 2020 donde informan el ingreso al Despacho por vencimiento del término; lo que deja entrever una situación desfavorable para la parte demandante e, incluso, tal vez situaciones posiblemente reprochables en el actuar de quien subió la anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI más de tres meses después de vencido el término de la contestación y de la reforma a la demanda.

Con lo anterior es evidente que el Despacho desconoció, en perjuicio de la parte demandante, todo lo que implica el derecho a reformar la demanda y por demás, el derecho constitucional al debido proceso, pues podríamos decir, se le omitió la oportunidad procesal de reformar en debida manera, teniendo en cuenta el desconocimiento de la contestación de la demanda, algo que es supremamente fundamental y que incluso fue solicitado por la parte demandante en debido término, por lo que debió realizarse la reforma totalmente “a ciegas” aun cuando existen procedimientos y derechos claros de las partes establecidos por el legislador.

Imagen No 2
Fechas de actuaciones - Consulta de Procesos judiciales Siglo XXI

2020-06-25	Recepción memorial	allegan contestacion	2020-06-25
2020-10-23	Al despacho	VENCIO TERMINO (LM)	2020-10-23
2020-07-10	Recepción memorial	allegan reforma demanda	2020-07-10
2020-03-04	Diligencia de notificación personal (acta)		2020-03-04

Fuente: Consulta de procesos Judiciales Siglo XXI

**ACUERDO CSJBTA20-109 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL JUZGADO 41
LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Es de destacar en el presente, que el proceso correspondió por reparto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el cual inicialmente tramitó el proceso hasta el momento en el cual se contestó la demanda; con posterioridad a ello, con base en el Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020, el mencionado Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., remitió el proceso al Juzgado 41 laboral del Circuito de Bogotá D.C. lo cual a criterio de este

profesional tampoco debía realizarse de este modo pues, en afán de remitir procesos a otros Despachos para descongestionar, se envió un expediente que no tenía señalada una fecha de audiencia, y aún se encontraban pendientes de resolver actuaciones, como la admisión o no de la contestación y/o la reforma a la demanda, encontrándose a hoy sin señalamiento de fecha para la diligencia inicial; luego, muy respetuosamente, se señala dicha situación como un argumento más del incidente de nulidad, pues recuérdese que el argumento que sustenta la remisión del expediente se enmarca en el siguiente artículo:

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

“ 2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. (subrayado por el apoderado judicial)

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”

De donde sin mayor esfuerzo se colige que si bien el proceso tenía aparente contestación de la demanda, lo cierto es que aún no se encontraba para señalamiento de audiencia, habida cuenta que se tenía pendiente resolver incluso la reforma a la demanda.

DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Pese a lo indicado anteriormente, referente a la remisión del expediente al Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, sin encontrarse para señalar fecha de audiencia; este Juzgado continuó tramitando el proceso subiendo la anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI en la cual indicó que el 30 de junio de 2021, había sido “remitido al plan de digitalización (2 entrega)” así:

Imagen No. 4
Consulta de proceso judiciales fechas de envío y recepción al “plan de digitalización”

2021-11-05	Recepción expediente	INGRESA EXPEDIENTE FISICO AL JUZGADO (A ESPERA DE MIGRACIÓN DE ARCHIVO DIGITAL A PLATAFORMA DE EXPEDIENTES DIGITALES) (A)	2021-11-05
2021-06-30	Constancia secretarial	PROCESO REMITIDO AL PLAN DE DIGITALIZACIÓN (2 ENTREGA)	2021-06-30

Fuente: Sistema de consulta siglo XXI Rama Judicial

“(…) Para la Sala es claro que uno de los mayores cambios se ha vivido en la forma de acceder al dossier. Para tal fin, tradicionalmente los interesados acudían al Juzgado y efectuaban su consulta en la <baranda de la Secretaría> y, usualmente eso ocurría cuando: i) se notificaba alguna decisión, ii) se corría algún traslado, iii) se preparaba alguna de las audiencias o cuando las partes los requerían por cualquier motivo distinto. Lo anterior, evidencia que la revisión del expediente es lo que permite llenar de contenido las defensas que los interesados presentan y es por eso que la <práctica judicial y el derecho de acceso al expediente> cobra relevancia y se convierte en parte fundamental de las garantías de acceso a la justicia, defensa y debido proceso,

pues de omitirse, los ciudadanos perderían la brújula que les permite transitar por las diferentes etapas procesales.”

“Una vez consultado en el archivo digital del despacho, no se cuenta con el expediente digitalizado, por lo anterior deberá acercarse a las instalaciones físicas del despacho para lo pertinente.

Se recuerda que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm; horario en el cual podrá acercarse al juzgado para lo indicado”.

Mientras que, al Derecho de petición incoado por la parte demandante para conocer el expediente virtual, el Despacho manifestó:

“En atención a su pedimento, me permito comunicarle que, una vez consultado en el archivo digital del despacho, a la fecha no se cuenta con el expediente digitalizado, está es escaneado por la empresa externa hasta el folio 197. Por lo anterior, en caso de requerirse con urgencia, puede acercarse a las instalaciones físicas del despacho para lo pertinente.

Se recuerda que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm; horario en el cual podrá acercarse al juzgado para la respectiva revisión del expediente”.

Con lo que no solo no contestó la petición, sino que además reafirmó la violación al debido proceso, pues ni siquiera se pusieron en conocimiento los 197 folios, y mucho menos la contestación de la demanda.

Con sustento en estas consideraciones se solicita la declaratoria de nulidad de lo actuado, por vulneración al debido proceso, en su vertiente de postulación, sustentando dicha situación en el pronunciamiento realizado en Sentencia STC8109-2021, expedida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, fungiendo como M. P. el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Rad. 25000-22-13-000-2021-00149-01, en la cual indicó:

“(…) Para la Sala es claro que uno de los mayores cambios se ha vivido en la forma de acceder al dossier. Para tal fin, tradicionalmente los interesados acudían al Juzgado y efectuaban su consulta en la <baranda de la Secretaría> y, usualmente eso ocurría cuando: i) se notificaba alguna decisión, ii) se corría algún traslado, iii) se preparaba alguna de las audiencias o cuando las partes los requerían por cualquier motivo distinto. Lo anterior, evidencia que la revisión del expediente es lo que permite llenar de contenido las defensas que los interesados presentan y es por eso que la <práctica judicial y el derecho de acceso al expediente> cobra relevancia y se convierte en parte fundamental de las garantías de acceso a la justicia, defensa y debido proceso, pues de omitirse, los ciudadanos perderían la brújula que les permite transitar por las diferentes etapas procesales.”

A los argumentos anteriores es posible agregar, que pese a que como se ha dicho: desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020, se encontraban suspendidos los términos, reanudándose a partir del 1 de julio de 2020; y como la oportunidad procesal para contestar la demanda se encontraba dentro de los días 1, 2 y 3 de julio del año 2020, la demanda fue contestada de manera extemporánea el 26 de junio de 2020, en el folio 125, con una solicitud que aparece, aparentemente

fragmentada, esto es, sin la trazabilidad desde el correo inicial, dirigido desde el correo stefannytorres97@gmail.com, y sin suministrar copia del mismo a la parte demandante, máxime que es claro que el poder con el que actúa el apoderado judicial de la persona jurídica demandada, solo lo faculta para representar al señor "Harold Tórres Cárdenas" como persona natural, más no en su calidad de representante legal de la demandada.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez, analice los criterios que sirven de ménsula para proponer el presente incidente de nulidad, acudiendo incluso a sus facultades como Director del proceso, a efectos de que se restablezca la igualdad entre los derechos de las partes y, como consecuencia de ello, se brinden las oportunidades procesales que en derecho se aclaman, las que debido a un lapsus calami que no ata ni al Juez ni a las partes, permitió que se inobservara la necesidad de exigir al demandado correr traslado a la parte demandante y/o de simplemente realizar las funciones en derecho, y como quiera que fue solicitado por el demandante, dentro de la oportunidad procesal, se corriera traslado del correo electrónico que diera fe de la contestación y los argumentos que hoy se requieren a efectos de lograr materializar las pretensiones que se invocan, evitando que se premie a la parte demandada por sus "omisiones", aprovechándose hasta del más mínimo error que en el proceso se pueda dar y con los que tristemente se vulneran los derechos del accionante.

Por lo anterior su señoría, respetuosamente solicito declarar la nulidad de todo lo actuado y como consecuencia: correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al traslado, presente o no, la reforma a la demanda en debida forma y con las garantías procesales que en derecho le corresponden a las partes, una vez agotada esta etapa procesal en debida forma (incluso con su contestación en caso de proponerse la reforma), respetuosamente solicito al Despacho continuar con la fijación de la respectiva audiencia, sin embargo, ruego a su señoría en pro de garantizar los Derechos de la parte demandante, sirva usted señor Juez ponderar el tiempo que para esta parte puede ser comprensible, con los derechos que de no rehacerse esta actuación quedarían vulnerados para siempre.

Atentamente:


JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA
C.C. No. 1.023.893.751 de Bogotá
T.P. No. 221.677 del C. S. de la J.

Solicitud envío contestación expediente 2019 747

Jorge Vieda <neo0427@hotmail.com>

Thu 7/9/2020 16:55

To: Jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co <Jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jorgeviedazapata@hotmail.com <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Cordial saludo,

Red. 11001310501920190074700

Dte: Luis Gabriel Mosquera

Ddo: Zona Fashion SAS

Extendiendo un inicio un respetuoso saludo a su Honorable Despacho, amablemente solicito me sea remitida la contestación realizada por la empresa demandada Zona Fashion S.A.S pues a la fecha no se observa registro alguno en el sistema siglo XXI requiriendo con suma urgencia a fin de poder hacer uso de la reforma a la demanda y de tener claro los argumentos de defensa de la contraparte.

Cordialmente;

Orlando Vieda Ramírez

C.C. 79.461.034

T.P. 141.021 del C. S. de la J.

Obtener [Outlook para iOS](#)

RE: Derecho de Petición art. 23 Ord. Lab Rad. 11001-31-05-019-2019-00747-00

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/08/2022 5:33 PM

Para: Jorge Vieda <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Atento saludo:

En atención a su pedimento, me permito comunicarle que, una vez consultado en el archivo digital del despacho, a la fecha no se cuenta con el expediente digitalizado, está es escaneado por la empresa externa hasta el folio 197. Por lo anterior, en caso de requerirse con urgencia, puede acercarse a las instalaciones físicas del despacho para lo pertinente.

Se recuerda que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm; horario en el cual podrá acercarse al juzgado para la respectiva revisión del expediente.

De: Jorge Vieda <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 16:49

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición art. 23 Ord. Lab Rad. 11001-31-05-019-2019-00747-00

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ciudad.-

Ref: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Luis Gabriel Mosquera Camelo

Demandados: GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y
HAROLD TORRES CARDENAS

RADICACIÓN No. 11001-31-05-019-2019-00747-00

Asunto: Derecho De Petición Solicitud Expediente Virtual

Respetado Señor Juez

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección de notificación electrónica jorgeviedazapata@hotmail.com conforme lo preceptuado en el artículo veintitrés (23) de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 de manera respetuosa me dirijo a su Honorable Despacho, para impetrar Derecho de Petición a efectos de obtener: i) el expediente virtual del proceso de la referencia, así como su acceso permanente, pues a la fecha no se ha podido conocer ninguno de los pronunciamientos de quienes conforman la pasiva, pese a haberse solicitado previamente ante el Despacho mediante mensaje de datos, y existir evidencia conforme la constancia realizada en la plataforma siglo XXI, la cual informa, desde el 5 de noviembre de 2021 se encuentra recepcionado el expediente físico por el Despacho y a la espera de la migración del expediente virtual a la plataforma de expedientes digitalizados.

Atentamente:

JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA
C.C. No. 1.023.893.751 de Bogotá.
T.P. No. 221.677 del C.S. de la J.

De: Jorge vieda <neo0427@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 4:53 p. m.

Para: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jorgeviedazapata@hotmail.com <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Asunto: Actualizacion de datos Ord. Lab Rad. 11001-31-05-019-2019-00747-00

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto: **ACTUALIZACIÓN DE DATOS**
Proceso: Demanda Ordinaria Laboral
Demandante: **LUIS GABRIEL MOSQUERA CAMELO**
Demandado: **GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y**

Radicación No.:

HAROLD TORRES CARDENAS
11001-31-05-019-2019-00747-00

Respetado señor Juez:

Con un atento saludo y en atención a lo dispuesto en el Auto del 25 de febrero del 2022, notificado por Estado del 28 del mismo mes y año, comedidamente y en calidad de parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito actualizar mis datos de contacto:

Orlando Vieda Ramírez

c.c. No. 79.461.034 expedida en Bogotá

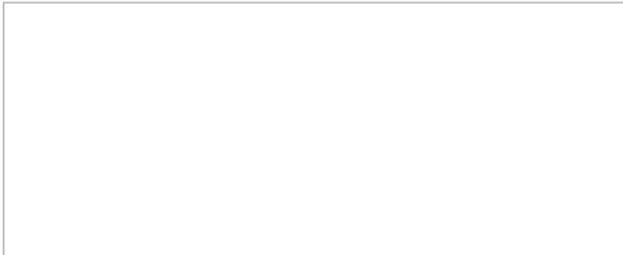
Tarjeta Profesional No. 141.021 del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura

Email: neo0427@gmail.com

Teléfono: 3112178457

De igual forma, acompaño al presente, en un archivo PDF, memorial de sustitución de poder al abogado Jorge Leonel Vieda Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.893.751 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 221.677 del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: jorgeviedazapata@hotmail.com, y teléfono: 3112178457.

Así mismo, con el debido respeto solicito al señor Juez se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado, señor Harold Tórres Cárdenas. La anterior solicitud fue realizada, igualmente, como petición especial en la reforma de la demanda.



SOLICITUD LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ORD 11001-31-05-019-2019-00747-00

Jorge Vieda <jorgeviedazapata@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 4:28 PM

Para: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Jorge Vieda <neo0427@gmail.com>; JOSEJOTAMAHE@GMAIL.COM <josejotamahe@gmail.com>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Asunto: **SOLICITUD LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**

Proceso: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia

Demandante: **LUIS GABRIEL MOSQUERA CAMELO**

Demandado: **GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION SAS Y HAROLD TORRES CARDENAS**

Radicación No.: **11001-31-05-019-2019-00747-00**

Respetado Señor Juez Luis Gerardo Nivia Ortega:

Con un atento saludo, en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y en atención a lo dispuesto en el Auto del 10 de Marzo del 2022, notificado por Estado No. 38 del 11 del mismo mes y año, comedidamente y para adelantar las actuaciones procesales subsecuentes conforme lo ordenado por su Honorable Despacho, me permito solicitarles se sirvan remitir a este apoderado judicial y por este medio el link de acceso al expediente electrónico, a fin de proceder a realizar la respectiva notificación al Demandado Harold Torres Cardenas.

Sin otra en especial agradezco su amable atención y colaboración con el asunto.

Atentamente,

Jorge Leonel Vieda Zapata

C.C. 1.023.893.751

T.P. 221.677 Del H. C, S. de la J.

Celular: 311-2178457



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

luis gabriel

Departamento

BOGOTÁ



Ciudad

BOGOTÁ



Entidad
JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad
LABORAL

Despacho
JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310501920190074700

Fecha de consulta:

2022-10-18 02:49:30.81

Fecha de replicación de datos:

2022-10-17 18:12:56.46 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-10-03	Al despacho	Al despacho para proveer. JG			2022-10-03
2022-07-27	Recepción memorial	APODERADA DEL DEMANDADO ALLEGA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA			2022-08-02
2022-07-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/07/2022 a las 15:29:10.	2022-07-13	2022-07-13	2022-07-12
2022-07-12	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	Tiene por contestada la demanda por GEZF S. A. - Tiene notificado por conducta concluyente a Harold Torres Cárdena - Corre traslado para contestar por el término de diez (10) días so pena de tener por no contestada. (jg)			2022-07-12
2022-05-06	Al despacho	MP			2022-05-06
2022-04-28	Recepción memorial	PARTE DEMANDADA ALLEGO ESCRITO CON RESPUESTA A REFORMA DE LA DEMANDA (f)			2022-05-03
2022-04-22	Envío de Notificación	SE ENVIA REMISIÓN DE REFORMA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A ZONA FASHION S.A			2022-04-22
2022-03-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/03/2022 a las 14:17:48.	2022-03-11	2022-03-11	2022-03-10
2022-03-10	Auto de Trámite	Se tiene por contestada la demanda. Se aclara el auto del 25 de febrero de 2022. Nuevamente se ordena a la parte actora notificar y correr traslado al señor HAROLD TORRES CÁRDENAS			2022-03-10
2022-03-09	Al despacho	MP			2022-03-09
2022-03-04	Recepción memorial	GRUPO EMPRESARIAL ZONA FASHION ALLEGA SUBSANACION DE CONTESTACION. DT			2022-03-04

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-03	Recepción memorial	GRUPO EMPRESARIA ZONA FASHION SAS ALLEGA ACTUALIZACION DE DATOS . DT			2022-03-04
2022-03-03	Recepción memorial	PARTE ACTORA ALLEGA ACTUALIZACION DE DATOS. DT			2022-03-04
2022-02-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/02/2022 a las 14:25:20.	2022-02-28	2022-02-28	2022-02-25
2022-02-25	Auto inadmite contestación de la demanda	Se inadmite la contestación de la demanda. Se admite la reforma de la demanda. Se ORDENA a la parte actora a NOTIFICAR y CORRER TRASLADO al Señor HAROLD TORRES CÁRDENAS			2022-02-25
2022-02-18	Al despacho	MP			2022-02-18
2022-02-11	Recepción memorial	PARTE ACTORA ALLEGA IMPULSO PROCESAL			2022-02-11
2021-11-05	Recepción expediente	INGRESA EXPEDIENTE FISICO AL JUZGADO (A ESPERA DE MIGRACIÓN DE ARCHIVO DIGITAL A PLATAFORMA DE EXPEDIENTES DIGITALES) (A)			2021-11-05
2021-06-30	Constancia secretarial	PROCESO REMITIDO AL PLAN DE DIGITALIZACIÓN (2 ENTREGA)			2021-06-30
2021-02-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/02/2021 a las 19:16:25.	2021-02-08	2021-02-08	2021-02-05
2021-02-05	Auto ordena enviar proceso	CONFORME ACUERDO CSJBTA20-109 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 AL JUZGADO 41 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.			2021-02-05
2020-06-25	Recepción memorial	allegan contestacion			2020-06-25
2020-10-23	Al despacho	VENCIO TERMINO (LM)			2020-10-23
2020-07-10	Recepción memorial	allegan reforma demanda			2020-07-10

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-03-04	Diligencia de notificación personal (acta)				2020-03-04
2020-01-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/01/2020 a las 12:32:57.	2020-01-31	2020-01-31	2020-01-30
2020-01-30	Auto admite demanda	TRASLADO			2020-01-30
2020-01-24	Al despacho	VENCIO TERMINO (CR)			2020-01-24
2019-11-25	Recepción memorial				2019-11-25
2019-11-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 12:12:25.	2019-11-15	2019-11-15	2019-11-14
2019-11-14	Auto inadmite demanda	SUBSANAR			2019-11-14
2019-11-07	Al despacho				2019-11-07
2019-11-07	Al despacho	CALIFICAR DEMANDA CR			2019-11-07
2019-11-06	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 06/11/2019 a las 09:57:10	2019-11-06	2019-11-06	2019-11-06

Resultados encontrados 34

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co